

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3693

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 14.—Casa particular: Calle 1 y N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 102.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florán», Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Agosto 18 de 1921

Visto el telegrama que con fecha 17 de los corrientes, ha dirigido a este Despacho el señor Fiscal del Circuito de Coclé, que dice así:

Gobierno-Panamá: En audiencia pública Cleofe Fernández, enjuiciado estupro, acaba hacerme cargo calumnioso diciendo sabe que el señor Fiscal tiene una combinación con el señor Eligio Ocaña y Fabio Urriola en su contra». Acuerdo artículo 470 y 471 del Código Penal encarezco Ejecutivo, por telegrama, excite juez Segundo de este Circuito para que inicie sumario contra calumniador Cleofe Fernández. Mi única fortuna es mi honra que no quiero perderla.

SE RESUELVE:

Excitar, de acuerdo, con los artículos 470 y 471 del Código Penal, al Juez 2º del Circuito de Coclé, para que inicie causa criminal contra el o los que resulten responsables de la calumnia de que se dice víctima el señor Fiscal del Circuito mencionado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 18 de Agosto de 1921.

En oficio número 1315 de esta fecha, solicita el señor Juez 5º de este Distrito,

que se exonere a los señores José Martínez y María de los Santos Saavedra, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de ausentarse de la Capital.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, 18 de Agosto de 1921.

En oficio número 1513, del 17 de los corrientes, solicita el señor Juez 5º de este Distrito que se exonere a los señores Arthur Morgan y Elena Leticia Morales, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de la suma de cinco (B. 5.00) balboas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Agosto 19 de 1921.

En oficio número 1520, de esta fecha, solicita el señor Juez 5º de este Distrito, que se exonere a los señores Melcior Abinam de Lima y Deberali Dilia Valencia, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, 19 de Agosto de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Quintero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses y 20 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 7 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional; y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 50 DE 1921

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de dos Porteros de las Escuelas Primarias.

El Secretario de Instrucción Pública, es uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las señoras Martina Escobar y Dolores R. viuda de Díaz, para Porteras de las Escuelas Primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

Ante D. Crespo.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 19 de Agosto de 1921.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señora Natalia J. de Guardia re-

nuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Natalia J. de Guardia la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 40 DE 1921

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor R. C. Hardmand, Ingeniero de División al servicio de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 41 DE 1921

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con el servicio de faros y boyas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra para los puestos de Inspector de Faros y Ayudante de éste, respectivamente, a los señores Demetrio Vergara y Miguel Ramírez, con el sueldo mensual de B. 60.00 el primero y B. 40.00 el segundo.

Estos empleados tienen derecho a sueldo desde el 10 de los corrientes, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Agosto 17 de 1921.

Vista la solicitud hecha al señor J. W. Beardsley, Ingeniero-Jefe de la Junta Central de Caminos, por los señores «R. W. Richard & Co. Inc.», para que se les dé provisionalmente, a fin de usarlo como depósito de gasolina en la construc-

ción de los Caminos Nacionales. Sección «A», un edificio deteriorado que este departamento hizo construir entre las poblaciones de Aguadulce y Pocrí, en el lugar denominado Pueblo Nuevo, para trabajos similares que se llevaban a cabo en aquella Sección, allá por los años de 1910 y 1911, comprometiéndose a hacer en él—por su cuenta—las reparaciones que fueren necesarias para el uso a que se le va a destinar, y devolverlo al Gobierno una vez terminados los trabajos de construcción de los expresados caminos, y habiendo constancia oficial en este Despacho, de la primera autoridad política del Distrito de Aguadulce en que se apoya por conveniente la dicha solicitud.

SE RESUELVE:

Autorizar a los señores «R. W. Hebard & Co. Inc.», para que puedan ocupar temporalmente y mientras duren los trabajos de los caminos nacionales de aquella Sección de la República, el edificio en referencia, con la condición expresa de que la mencionada Compañía haga por su propia cuenta las reparaciones que fueren necesarias para el uso a que se le destine, pudiendo usar el material disponible que haya en el edificio para los efectos de su reparación y devolviéndolo a este Departamento oportunamente y en buenas condiciones.

Se autoriza además a la Compañía solicitante para hacer uso del terreno adyacente al expresado edificio, en todo lo que se relacione con el fin para el cual va a ser ocupado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

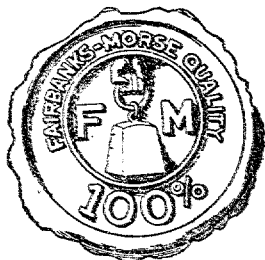
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Fairbanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los dinamómetros y motores de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un sello circular; en el centro de este sello se ve una mano sosteniendo una pesa, con la cual se representa la fuerza, y a los lados, las letras «F» y «M»; y



entre dos círculos exteriores, las palabras «FAIRBANKS-MORSE QUALITY» «100%», todo tal como está impreso en los marbetes.

Se aplica la marca por medio de etiquetas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos.

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Auburn Automobile Company*, de la ciudad de Auburn, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva «AUBURN» y se aplica a los vehículos.

AUBURN

los por medio de placas metálicas o de cualquiera manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos.

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de *Alexander Winton*, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, en el Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de QUINCE (15) años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en Mecanismo de Inversión. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a motores de inversión.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud y copias auténticas de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

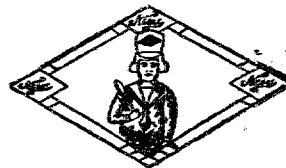
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la *National Enameling & Stamping Company*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los artículos de ferretería, plomería y de usos caseros, esmaltados, de aluminio, de hojalata, barnizados con barniz del Japón, de acero y galvanizados, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un rombo dentro del cual se ve un niño parado y la palabra distintiva NESCO que aparece en cada uno de los ángulos de mismo, y en los cuales se forman otros cuatro rombos pequeños.

Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas o en cualquiera otra forma conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.



Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos.

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 15 de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Agosto de 1921.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en forma legal, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *Copper Union de Cuyahoga Iron Works Company*, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de telas en

piezas, tales como driles, cheviots, telas para camisas y telas de algodón.

Consiste la marca en un diseño circular de fondo negro dividido en tres partes, en cada una de las cuales se encuentra una letra C; en el centro de las tres letras, otra C con un letrero pequeño dentro de la misma que dice DRY GOODS; y el conjunto asociado a las palabras DRIL MAGNIFICO, tal como se ve en los facsimiles.

**Dril Magnifico**

Se aplica la marca estampándola o por medio de etiquetas impresas a la mercancía misma o a los empaques que la contengan, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos.

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

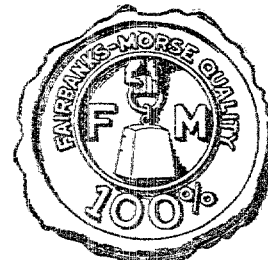
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Fairbanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas de combustión interna, tales como máquinas de gas, gasolina, kerosene y aceite; bombas de vapor y fuerza mecánica; molinos de viento y molinos para torraje.

Consiste la marca en un sello circular; en el centro de este sello se ve una mano sosteniendo una pesa, con la cual se representa la fuerza, y a los lados las letras «F» «M»; y entre dos círculos exteriores, las palabras FAIRBANKS-MORSE QUALITY. 100%, todo tal como está impreso en los marbetes.



La marca se aplica generalmente por medio de etiquetas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud a favor de esta misma Compañía.

Panamá, Junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito para la *Liggett & Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la producción de tabaco en rama.

Consiste la marca en un letrero compuesto de las palabras «BLACK» «RAT» y la representación de una rata entre ellas, tal como se ve en los facsímiles, y se aplica por medio de etiquetas impresas, estampándose, o de cualquiera otra manera conveniente, sobre los efectos mismos o, los empaques de toda clase que los contengan.

**BLACK
RAT**

Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *Copper, Coate & Casey Dry Goods Company*, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tejidos en piezas, tales como DRILES, CHEVIOTS, TELAS PARA CAMISAS y TELAS DE ALGODÓN.

Consiste la marca en un diseño circular de fondo negro dividido en tres partes en cada una de las cuales se encuentra una letra «C»; en el centro de las tres letras, otra letra «C» con un letrero pequeño dentro de ella que dice «DRY GOODS»; y el conjunto asociado a las palabras «DRIL ELEGANTE», tal como se ve en los facsímiles.



Dril Elegante

Se aplica la marca estampándola, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, sobre las mercancías mismas o los empaques que la contengan, reservándose los dueños derechos para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va adjunto a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca «Dril Magnífico».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Juan de la Guardia, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 12 de Julio último aprobada por la Resolución N.º 33 fechada el 1.º de los corrientes, así:

Art. 1.º — El Contratista se compromete a suministrar las siguientes maderas, para el Nuevo Hospital Santo Tomás:

200 pedazos	2x6 24'0"	de largo
100 "	2x6 22'0"	de largo
200 "	2x6 20'0"	de largo
200 "	2x6 18'0"	de largo
300 "	2x6 16'0"	de largo
100 "	2x6 14'0"	de largo
200 "	2x4 26'0"	de largo
100 "	2x4 24'0"	de largo
200 "	2x4 16'0"	de largo
200 "	2x4 10'0"	de largo
50000 pies M. M.	1x6 machimado	para piso.

Art. 2.º — Las maderas expresadas serán de la clase conocida en el comercio con el nombre de N.º 1 Com-

mon Yellow Pine, bien curadas, las cuales vendrán cepilladas a los cuatro lados hasta alcanzar el tamaño fijo de las de los Estados Unidos. Se admitirán en la entrega tablas que presenten nudos o pequeños agujeritos, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada, y no las inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y extensión.

Art. 3.º — El Contratista deberá entregar las maderas al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero las maderas no pagarán derechos de introducción.

Art. 4.º — La madera deberá ser asegurada por el Contratista contra roturas o pérdidas en tránsito, y la que no llene los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo 2.º será rechazada y deberá ser removida por el Contratista de la obra, por su cuenta.

Art. 5.º — El Contratista comenzará a entregar las maderas tan pronto como le sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y terminará la entrega dentro de ocho semanas a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor comprobada.

Si el Contratista no terminare la entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de diez balboas (B.10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirá conforme al artículo siguiente:

Art. 6.º — El Gobierno pagará al Contratista como compensación por obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS (B.4.990.00), la cual recibirá en cantidades proporcionales a las maderas que vaya entregando; pero es entendido que no se le hará pago alguno sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado las maderas y éstas hayan sido aceptadas por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Art. 7.º — Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el Contratista presenta un cheque por la suma de B. 550.00 que será depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento. Dicha suma ingresará a las arcas nacionales por vía de multa, en caso de rescisión del contrato, o se le devolverá al Contratista tan pronto como haya cumplido en su totalidad y a satisfacción las obligaciones contraídas.

Art. 8.º — El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir sus obligaciones, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 9.º — Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún gobierno extranjero, y para que pueda trasparse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 10.º — Para que este contrato sea válido se requiere que sea aprobado por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Juan de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Agosto de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Agosto de 1921.

Escritura número 330 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Olmedo Alfaro confiere poder general a Colón Eloy Alfaro.

Escritura número 310 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de la sociedad denominada «Nazari y Pucci», sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 959 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Olmedo Alfaro revoca un poder general confiado a Colón Eloy Alfaro.

Escritura número 306 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Frank Richardson constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de William Charles Humphrey.

Oficio número 259 de 17 de los corrientes, del Juez del Circuito de Herrera, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre unas bodegas de propiedad de la sucesión de María Encarnación Rodríguez ubicadas en Chitré, en el juicio que contra sus herederos sigue Casimiro Martín V., como apoderado de Anibal Jurado.

Escritura número 24 de 28 de Julio de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Félix Vega vende a Juana Aizpura una casa ubicada en dicho distrito.

Escritura número 955 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Salvador del Vasto declara las mejoras de un lote de terreno comprado a la Nación y ubicado en Chepo.

Patente de nacionalización de la lancha a gasolina «Margaret», expedida a favor de Kito Chen el día 18 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficio número 728 de 18 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Clementina Pérez viuda de Caballero López, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 303 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz confiere poder especial a Luis Fidenzio Estenoz.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados los serán devueltos lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a don Juan, f. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—25

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 6 de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

10 vs.—8

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H. B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Mateo F. Araúz, para que comparezca en este Tribunal, en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que por abuso de confianza se le sigue, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Este emplazamiento se hace en mérito del respectivo auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho en contra del dicho Araúz, el día dieciocho del que cursa, y en el cual se le decreta formal prisión.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintuno. Y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a efecto de que lo haga publicar, por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azulita marcada, y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecen hace diez y siete días (17) en la finca denominada «San Miguel», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieron se procederá al avalúo y venta en almacén pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casta.

30 vs.—15

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, y/o. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la penna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares mas concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 22

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potranca negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Reg. No 821